

**Constancia:** A Despacho para resolver. 28 de septiembre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00338– 00.

Asunto: concede amparo de pobreza

Armenia, 30 septiembre 2020.

Analizada la solicitud allegada, se verifica por parte del Despacho que cumple con los presupuestos fácticos de los artículos 151 y 152 del CGP esto es, (i) incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, lo que ha afirmado bajo juramento.

Siendo suficiente lo anterior, advirtiendo que no se requiere de prueba alguna, como anota la doctrina nacional de forma unánime<sup>1-2</sup>.

### 1. LA DECISIÓN

En consecuencia, y conforme al artículo 154 del CGP se nombrará, para que adelante los trámites pertinentes, al abogado Ancizar Téllez Toro con C.C. 4.401.300 quien tiene como dirección para notificación el correo electrónico [ancizar.tellez@hotmail.com](mailto:ancizar.tellez@hotmail.com)

Envíese la comunicación respectiva, haciéndole las advertencias de ley (Artículo 154-3 CGP.).

Se advertirá expresamente a la profesional designada el contenido del artículo 154-3 CGP., cuyo tenor dice: *“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la **comunicación de la designación**; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, **será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**”*, negrillas fuera del texto.

Así mismo se le informará que debe ponerse en contacto con la persona beneficiada con el amparo, para el trámite correspondiente, so pena de las sanciones legales (Artículo 156, inciso 2º CGP).

En virtud a lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío,

**RESUELVE,**

<sup>1</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento civil, parte general, tomo I, 9ª edición, Bogotá D.C., Dupré editores, 2005, p.455.

<sup>2</sup> AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de derecho procesal civil, tomo II, 4ª edición, editorial Temis, Bogotá D.C., 1994, p.427.

**PRIMERO:** Conceder amparo de pobreza a Carmen Gutiérrez Escobar con c.c. 41.887.433.

**SEGUNDO:** Nombrar, en consecuencia, al abogado Ancizar Téllez Toro con C.C. 4.401.300 quien tiene como dirección para notificación el correo electrónico [ancizar.tellez@hotmail.com](mailto:ancizar.tellez@hotmail.com)

**TERCERO:** Envíesele la comunicación respectiva, haciéndole las advertencias de ley (Artículo 154-3 CGP.).

**CUARTO:** Advertir al profesional designado (a), que el incumplimiento de sus deberes puede acarrearle las sanciones legales por falta grave contra la ética profesional.

**QUINTO:** El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y enviará por medio de servicio postal autorizado el (los) oficio(s) que informe (n) al abogado su designación y haciendo las advertencias de ley al correo electrónico registrado esto es, [ancizar.tellez@hotmail.com](mailto:ancizar.tellez@hotmail.com).

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**SEXTO:** Archivar, una vez cumplido lo anterior, las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores del Despacho.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO  
J U E Z A

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

01 octubre 2020



FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ  
S E C R E T A R I A